



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 12 DEL CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL, QUE ESTABLECE EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA CONDENATORIA EN EL TERRITORIO DONDE SE COMETIÓ EL HECHO DELICTUOSO O DONDE DOMICILIE EL SENTENCIADO

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista Wilson Rusbel Quispe Mamani, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 22°, inciso C, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; proponen el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 12 DEL CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL, QUE ESTABLECE EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA CONDENATORIA EN EL TERRITORIO DONDE SE COMETIÓ EL HECHO DELICTUOSO O DONDE DOMICILIE EL SENTENCIADO

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 12 del Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo N° 654, que establece el cumplimiento de la sentencia condenatoria del interno en el territorio donde se cometió el hecho delictuoso o donde domicilie el sentenciado.

Artículo 2. Modificatoria

Modifícase el artículo 12 del Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo N° 654, que quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 12. Ubicación de internos en un establecimiento penitenciario

En los establecimientos transitorios y otros que hagan sus veces, la Junta Técnica de Clasificación encargada de determinar el establecimiento penitenciario que corresponde a un interno, incorporará como criterio de evaluación, si el interno se encuentra o no vinculado a una organización

criminal, en cuyo caso optará por un establecimiento que ofrezca razonables condiciones de seguridad. **Otro criterio es que el establecimiento penitenciario debe estar ubicado en la región donde se cometió el hecho delictuoso o donde domicilie el sentenciado; en caso no exista establecimiento penitenciario para ejecutarse la disposición anterior, se ejecutará en el establecimiento penitenciario más cercano a la región.**

Artículo 3. Reglamentación

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos elaborará el reglamento en un plazo no mayor de treinta (30) días de la publicación de la presente norma.

Artículo 4. Derogación

Derógase toda disposición legal que se oponga a la presente ley.



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/02/2023 18:00:32-0500

Lima, 27 de enero de 2023



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/02/2023 17:53:13-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/01/2023 12:48:46-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/02/2023 16:36:47-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/02/2023 15:02:43-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/01/2023 11:23:26-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/01/2023 11:59:12-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/02/2023 12:33:32-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/02/2023 17:10:22-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/02/2023 18:00:46-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto modificar el artículo 12 del Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo N° 654, que establecerá el cumplimiento de la sentencia condenatoria del sentenciado en el territorio donde se cometió el hecho delictuoso o donde domicilie el sentenciado, por los siguientes fundamentos:

- Existe una crisis del sistema penitenciario, que no cumple la finalidad de rehabilitar, resocializar y reeducar al sentenciado a la sociedad. Un sector de reos trabajan y se educan dentro del penal; cuando cumplen su condena se integran a la sociedad, desarrollan actividades laborales y no vuelven a delinquir. Pero existe otro sector de sentenciados que siguen delinquir, incluso dentro de los penales, extorsión, chantaje, secuestros, narcotráfico, sicariato y otros delitos se dirigen desde los penales, el uso de celulares, internet y las visitas, facilitan las coordinaciones y ejecución de los delitos.
- En las últimas décadas se han construido penales de alta seguridad en zonas alejadas de la ciudad, pero se han producido fenómenos sociales, como la formación de invasión de terrenos cercanos a los penales, que facilitaba las visitas de familiares que no solamente vivían en zonas alejadas, sino inclusive venían de otros departamentos y provincias con la finalidad de visitar a sus familiares presos. Muchos de esas invasiones con el paso del tiempo ha dado lugar a asentamientos humanos, urbanizaciones y distritos. Lamentablemente, algunos familiares o los reos al cumplir sus condenas se han alojado en esos espacios y han seguido delinquir.
- Cerca de los establecimiento penales se genera una economía formal e informal, restaurantes, hoteles, bodegas, etc. que inicialmente sirven a los consumidores trabajadores de los penales (policías, empleados del INPE, abogados, psicólogos, médicos, enfermeros, cocineros, etc.), visitas (familiares y amigos de los reclusos) y a los mismos presos que tienen diversos mecanismos legales e ilegales para comprar externamente. Pero también se producen actividades ilegales, venta de marihuana, cocaína, alcohol, prostitución, trata de personas, etc. para el consumo o servicio de los internos, estas actividades se desarrollan cerca a los establecimientos penitenciarios.
- Muchos delincuentes por su peligrosidad son llevados a zonas muy alejadas del lugar donde cometieron el delito o de donde domicilian, donde el clima y la

escasez de recursos hace que se convierta en un castigo para los internos, eso no permita que puedan ser visitados por familiares cercanos (padres, cónyuge e hijos). Ese trato es inhumano, muchas familias tienen que hacer grandes sacrificios y pesados viajes para poder visitarlos; y en caso el interno llegue a enfermar o morir, el apoyo o presencia familiar se hace muy difícil. Los penales más criticados por los organismos internacionales de derechos humanos son Challapalca y Yanamayo.

Situación de los penales en el Perú

Según una nota periodística de INFOBAE, "el Perú es uno de los países que presenta una sobrepoblación en las cárceles dispuestas a nivel nacional, hecho que agrava el hacinamiento de los reclusos, quienes tienen que buscar cubrir sus necesidades básicas en medio de este entorno. Para mayo del 2021, la expresidenta del Consejo Nacional Penitenciario (CNP), Susana Silva Hasembank, informó ante el pleno del TC que el INPE viene realizando acciones para velar por el buen funcionamiento de los establecimientos penitenciarios. Hasta abril del mencionado año, en los 69 penales en el país existe una capacidad de albergue de 412111, teniendo a una población penitenciara ascendente a un total de 86825 personas, causando un 111% de hacinamiento¹.

El Penal que ha sido muy criticado por los organismos internacionales de Derechos Humanos es el de Challapalca, se encuentra ubicada sobre la cordillera de los Andes hacia la frontera de Perú con Bolivia al sureste del país, cerca del fuerte militar Inclán de la Caballería, a 211 kilómetros de la ciudad de Puno, por vía terrestre en malas condiciones (trocha), cruzando parajes despoblados y en un tiempo aproximado de seis horas desde la ciudad de Puno y de acuerdo como se encuentre la vía. La población más cercana es Mazocruz, ubicada a aproximadamente a dos horas de distancia. Para noviembre del 2003, el programa de D' 6 a 9 de Canal N remitió un comunicado oficial de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el que recomienda a Perú cerrar la cárcel de Challapalca porque "los presos son torturados y sobreviven en condiciones inhumanas".

¹ INFOBAE. (19 de abril de 2022). *El penal de Challapalca, el temido hogar de los presos más peligrosos del Perú*. <https://www.infobae.com/america/peru/2022/04/19/el-penal-de-challapalca-el-temido-hogar-de-los-presos-mas-peligrosos-del-peru/>

Justificación de la propuesta

Finalmente, la situación carcelaria en el Perú, es un problema de larga data y muy complejo, las autoridades del poder ejecutivo deben implementar políticas sobre prevención de la delincuencia, que va más allá del incremento de penas. Lamentablemente, el incremento de la delincuencia no se detiene a pesar de los esfuerzos de la policía y el sistema judicial. La presente iniciativa busca resolver una parte del problema penitenciario y sus consecuencias económicas, sociales y delictivas, cuando los delincuentes cumplan sus penas en penales cercanos a su domicilio o donde se produjo el hecho delictivo. La modificación que se propone se observa en la siguiente tabla:

Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo N° 654	Modificación
Artículo 12. Ubicación de internos en un establecimiento penitenciario En los establecimientos transitorios y otros que hagan sus veces, la Junta Técnica de Clasificación encargada de determinar el establecimiento penitenciario que corresponde a un interno, incorporará como criterio de evaluación, si el interno se encuentra o no vinculado a una organización criminal, en cuyo caso optará por un establecimiento que ofrezca razonables condiciones de seguridad.	Artículo 12. Ubicación de internos en un establecimiento penitenciario En los establecimientos transitorios y otros que hagan sus veces, la Junta Técnica de Clasificación encargada de determinar el establecimiento penitenciario que corresponde a un interno, incorporará como criterio de evaluación, si el interno se encuentra o no vinculado a una organización criminal, en cuyo caso optará por un establecimiento que ofrezca razonables condiciones de seguridad. Otro criterio es que el establecimiento penitenciario debe estar ubicado en la región donde se cometió el hecho delictuoso o donde domicilie el sentenciado; en caso no

Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo N° 654	Modificación
	exista establecimiento penitenciario para ejecutarse la disposición anterior, se ejecutará en el establecimiento penitenciario más cercano a la región.

II.- MARCO NORMATIVO

Normativa internacional

- Los artículos 1, 5 y 7 de la Convención Americana establecen que los Estados partes se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna.
- Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, que establecen importantes estándares y normas para el tratamiento de los detenidos.

Normativa interna

- La Constitución Política establece en su primer artículo que "la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"; y el artículo 139 el "derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos adecuados" y el "principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad".
- El Código de Ejecución Penal de 1991 dispone que la "ejecución penal y las medidas privativas de libertad de los procesados están exentas de tortura o trato inhumano o humillante y de cualquier otro acto o procedimiento que atente contra la dignidad del interno".

III.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente Proyecto de Ley está elaborado en concordancia con lo establecido en la Constitución Política del Perú, tiene por objeto modificar el artículo 12 del Código



de Ejecución Penal, Decreto Legislativo N° 654, que establece el cumplimiento de la sentencia condenatoria del interno en el territorio donde se cometió el hecho delictuoso o donde domicilie el sentenciado.

IV.- ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no tiene un impacto económico ya que no irroga gastos adicionales al tesoro público, toda vez que, su contenido se encuentra orientado a garantizar la protección de los derechos de la tiene por objeto modificar el artículo 12 del Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo N° 654, que establece el cumplimiento de la sentencia condenatoria del interno en el territorio donde se cometió el hecho delictuoso o donde domicilie el sentenciado, en tanto vulnera derechos y colisiona con el precepto constitucional.

V.- RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL:

La iniciativa legislativa tiene vinculación con la política 7 del acuerdo nacional, conforme al siguiente tenor: Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana. "Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales"².

Lima, 27 de enero de 2023

² Acuerdo Nacional. (2002). *Políticas de Estado*. <https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%e2%80%8b/politicas-de-estado-castellano/>